



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2025-11-0002-1930

Montevideo, **04 JUN. 2026**

VISTO: el Convenio de cooperación a celebrarse entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Corporación Nacional para el Desarrollo;-----

RESULTANDO: **I)** que dicho Convenio tiene por objeto encomendar a la Corporación Nacional para el Desarrollo la administración de los fondos destinados al Proyecto, la cual se realizará por cuenta y orden del Ministerio de Educación y Cultura. La administración de los fondos por cuenta y orden del Ministerio de Educación y Cultura implicará la realización de las siguientes tareas: a) Realización de los procedimientos competitivos para la adquisición de los bienes y o servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del Proyecto; b) Contratación de servicios y adquisición de insumos para la ejecución del Proyecto, conforme a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Educación y Cultura. La aplicación de los fondos será supervisada por el Ministerio de Educación y Cultura, a fin de asegurar el cumplimiento de los fines previstos y la correcta ejecución del Proyecto;-----

II) que por el artículo 145 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, se sustituyó el artículo 51 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, previendo en el literal M) como cometido del Ministerio de Educación y Cultura el diseño, la aprobación y el seguimiento de los procedimiento y reconocimiento de títulos, certificados o diplomas obtenidos en el extranjero; -----

III) que el Decreto N° 200/022, de 20 de junio de 2022, asignó dichas competencias al Área de Educación Superior, órgano dependiente de la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura;-----

IV) que por el artículo 386 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, se incorporó al literal N) del artículo 51 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, la aplicación del Plan Nacional de Educación en Cárceles, coordinado con todos los componentes del Sistema Nacional de Educación llevando adelante la educación formal o no formal en el sistema penitenciario; -----

V) que por el Decreto N° 154/025, de 23 de julio de 2025, se creó la Comisión del Proceso de Creación de la República Oriental del Uruguay, presidida por el Director Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, encargado en la realización de las actividades educativas y culturales en el marco del Bicentenario de la República 2025-2030;-----

VI) que por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 557/021, de 4 de junio de 2021 y su modificativa N° 563/021, de 9 de junio de 2021, se encomienda a la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación" del Ministerio de Educación y Cultura, el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Formación en Educación, ya que es la responsable de articular políticas relativas al acceso a la educación en general, en virtud de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;-----

VII) que, el Convenio tendrá un monto máximo de hasta \$ 320.000.000 (pesos uruguayos trescientos veinte millones) a transferirse en cinco partidas: para 2026 de hasta \$ 70.000.000 (pesos uruguayos setenta millones), para 2027 de hasta \$ 70.000.000 (pesos uruguayos setenta millones), para 2028 de hasta \$ 70.000.000 (pesos uruguayos setenta millones), para 2029 de hasta \$ 70.000.000 (pesos uruguayos setenta millones) y para el 2030 hasta \$ 40.000.000 (pesos uruguayos cuarenta millones);-----

CONSIDERANDO: I) que el objeto del mencionado Convenio se ajusta a los fines y cometidos del Ministerio de Educación y Cultura y de la Dirección Nacional de Educación, así como a los objetivos previstos en el Plan de Política Educativa Nacional 2025-2030;----

II) que según lo informado por la División Financiero Contable del Ministerio de Educación y Cultura, la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación" del Ministerio de Educación y Cultura, cuenta con crédito presupuestal disponible para afrontar las erogaciones;-----

III) que por la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 950/2026, de 29 de abril de 2026, se dispuso que dictada la Resolución definitiva y suscrito el Convenio, se cometa al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Educación y Cultura, la intervención de la suma de \$ 70.000.000 (pesos uruguayos setenta millones), así como también la intervención de las transferencias a efectuarse en los Ejercicios 2027

al 2030, una vez abiertos los créditos correspondientes a cada año;-----

IV) que en mérito a lo reseñado y a razones de buena administración, resulta pertinente aprobar el texto del citado Convenio;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el numeral 1º) del literal D) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y demás normas modificativas, concordantes y complementarias;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

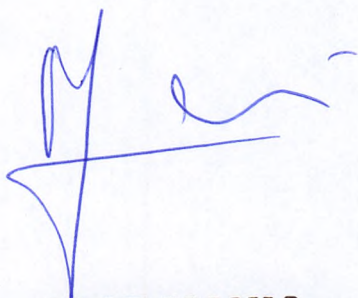
RESUELVE:

1ro.- Apruébase el texto del Convenio de Cooperación a suscribirse entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Corporación Nacional para el Desarrollo, el que se adjunta como anexo y se considera parte integrante de la presente Resolución.-----

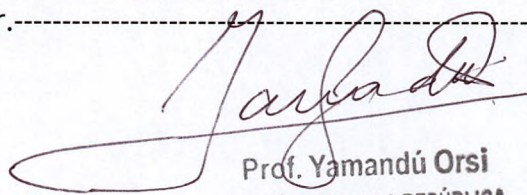
2do.- Designase para la firma del citado Convenio y de la orden de pago al Ministro de Educación y Cultura, Prof. José Carlos Mahía.-----

3ro.- Comuníquese a la Corporación Nacional para el Desarrollo.-----

4to.- Pase a la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura a todos los efectos que puedan corresponder.-----



JOSE MAHIA



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA**

Y LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO

En la ciudad de Montevideo, el día ____ de _____ de 2026, comparecen, **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Educación y Cultura (en adelante MEC), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 211312660012, representado en este acto por el señor Ministro de Educación y Cultura Prof. José Carlos Mahía, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Reconquista N° 535 de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante CND) inscripta en el Registro Único Tributario con el número 211882080014, representada en este acto por el Cr. Mario Piacenza y el Ec. Pablo Gutiérrez en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente, con domicilio en la calle Rincón N° 518 Piso 3 de esta ciudad; quienes convienen en la celebración del presente Convenio de Cooperación (en adelante el Convenio).

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

1. El literal E) del artículo 145 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 encomienda al MEC la tarea de elaborar y enviar a la Asamblea General, el Plan de Política Educativa Nacional. La educación uruguaya se ha edificado sobre la base de principios fundamentales como son la universalidad, la igualdad de oportunidades, la laicidad, la gratuidad, la obligatoriedad y la libertad de enseñanza.
2. El Plan de Política Educativa Nacional para el quinquenio 2025-2030, establece un conjunto de principios que son entendidos como grandes orientaciones estratégicas:
 - a. Garantizar el derecho a la educación para todas las personas a lo largo de toda la vida.

- b. Potenciar los aprendizajes desde una perspectiva integral basada en los derechos humanos.
- c. Gobierno democrático de la educación y participación ciudadana descentralizada y comunitaria.
- d. Políticas para la profesionalización de la enseñanza y la administración: fortalecer la tarea de educar.
- e. Democratizar la educación terciaria y superior de calidad.

En base a estos principios, se establecen una serie de metas e indicadores a cumplir para el logro del plan.

3. Por el artículo 145 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, se incorporó al artículo 51 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, como competencia del MEC el diseño, la aprobación y el aseguramiento de los procedimientos de reválidas y reconocimientos de títulos, certificados o diplomas obtenidos en el extranjero.
4. Por el artículo 386 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, se incorporó al artículo 51 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008 como competencia del MEC llevar adelante un Plan Nacional de Educación en Cárceles, coordinando con todos los componentes del Sistema Nacional de Educación, el accionar de todos los organismos que lleven adelante educación formal o no formal en el sistema penitenciario.
5. Por el Decreto N° 154/025, de 23 de julio de 2025, se creó la Comisión del Proceso de Creación de la República Oriental del Uruguay. A través de la referida norma, se estableció el Comité Ejecutivo que llevará adelante las actividades educativas y culturales en el marco del Bicentenario de la República 2025-2030, habiendo asignado a la Dirección Nacional de Educación la presidencia de dicho Comité, así como la gestión y articulación de actividades a desarrollarse (en adelante el Proyecto).

6. El MEC ha solicitado a la CND, la Administración Financiera de los recursos para facilitar la implementación del Proyecto, en el marco del Plan de Política Educativa Nacional 2025-2030, conforme a lo establecido en el mismo, y de otras acciones relacionadas con sus cometidos conforme la legislación vigente, fundamentado en la experiencia de dicha Institución en la administración de fondos de terceros, y realización de obras de infraestructura, tanto sea de cooperación Internacional de Agencias de Cooperación, Operaciones de Préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, como de fondos del Gobierno Nacional.
7. La CND en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos de acuerdo al literal E) del artículo 11 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.602, de 21 de setiembre de 2009, por el artículo 345 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y el artículo 342 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, que expresa: *"...Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros..."* .-----

SEGUNDO.- OBJETO: El objeto del presente Convenio es encomendar a la CND la administración de los fondos destinados al Proyecto, la cual se realizará por cuenta y orden del MEC.

La administración de los fondos por cuenta y orden del MEC implicará la realización de las siguientes tareas:

- a) Realización de los procedimientos competitivos para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del Proyecto.

b) Contratación de servicios y adquisición de insumos para la ejecución del Proyecto, conforme a los términos de referencia elaborados por el MEC. La aplicación de los fondos será supervisada por el MEC, a fin de asegurar el cumplimiento de los fines previstos y la correcta ejecución del Proyecto. A los efectos del presente Convenio, se entenderá por "Proyecto" el conjunto de actividades, programas, acciones educativas, administrativas y operativas vinculadas a la implementación del Plan de Política Educativa Nacional 2025-2030, incluyendo especialmente las actividades desarrolladas en el marco del Bicentenario de la República 2025-2030, así como otras acciones relacionadas con los cometidos del MEC, conforme a la normativa vigente antes mencionada.-----

TERCERO.- FONDOS ADMINISTRADOS Y PERSONAS AUTORIZADAS: Para la ejecución del presente Convenio, MEC, a través de la Dirección Nacional de Educación, transferirá a la CND la suma de hasta \$ 320.000.000 (pesos uruguayos trescientos veinte millones), a integrarse durante la vigencia de este Convenio en una o varias partidas.

Siendo las previsiones de transferencias para el 2026 de hasta \$ 70.000.000 (pesos uruguayos setenta millones), para el 2027 de hasta \$ 70.000.000 (pesos uruguayos setenta millones), para el 2028 de hasta \$70.000.000 (pesos uruguayos setenta millones), para el 2029 de hasta \$70.000.000 (pesos uruguayos setenta millones) y para el 2030 hasta \$ 40.000.000 (pesos uruguayos cuarenta millones).

Estas partidas podrán ser complementadas por otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio.

Asimismo, podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos o de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente.

Las partes colaborarán recíprocamente en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del Convenio.

La CND ejecutará el objeto del presente Convenio según las directivas e instrucciones precisas y escritas, recibidas del MEC, las que solo se impartirán por escrito.

A los efectos de la relación con la CND el MEC - bajo su exclusiva responsabilidad - designa para actuar en forma indistinta al Director Nacional de Educación, cargo actualmente desempeñado por el señor Gabriel Quirici Franzi, titular de la cédula de identidad 4.135.330-7, e-mail gabriel.quirici@mec.gub.uy; y al Asistente Técnico de la Dirección Nacional de Educación, que actualmente es un cargo desempeñado por el señor Sebastián Valdez, titular de la cédula de identidad 3.352.222-7, e-mail sebastian.valdez@mec.gub.uy; como únicas personas autorizadas para efectuar las comunicaciones para la gestión y ejecución de este fondo actuando de forma indistinta, en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen. Los cambios de las personas en el cargo aquí dispuesto deberán ser comunicados formalmente a los firmantes del presente Convenio. En caso de ausencia de las personas designadas, el MEC deberá designar quiénes los reemplacen temporal o definitivamente.-----

CUARTO.- CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS: La relación entre el MEC y la CND durante la vigencia del presente Convenio se regirá por los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Los recursos destinados a la ejecución de este Convenio serán depositados por el MEC en una institución financiera de plaza, en la cuenta especial de la CND, que abrirá de manera exclusiva a estos efectos. Los intereses generados en el transcurso de la ejecución de este Convenio serán depositados por la CND en la referida cuenta.
- b) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el MEC.
- c) La gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Convenio.
- d) La CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados.
- e) La CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o la CND, siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas.
- f) La CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y demás normas modificativas, concordantes y complementarias; y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas.

En ningún caso se harán desembolsos a pedido del MEC si no hubiese fondos suficientes para ello.-----

-

QUINTO.- POLÍTICA DE COLOCACIONES FINANCIERAS: La CND en su función de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Convenio. Para ello, y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Convenio, realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza; en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, letras de regulación monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, letras de tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). Si el MEC deseara colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberán solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada, esto es, las personas autorizadas para efectuar comunicaciones para la gestión y ejecución del fondo prevista en la cláusula tercero, en los mismos términos.-----

SEXTO.- PLAZO: El presente Convenio tendrá vigencia por 1 (un) año desde su celebración, y será prorrogado automática y sucesivamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de 30 (treinta) días de su vencimiento.-----

SÉPTIMO.- RESCISIÓN: Será causal de rescisión del presente acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Partes, que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, así como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto.

En cualquier momento, cualquiera de las Partes sin expresión de motivos podrá rescindir unilateralmente este Convenio, mediante comunicación a la otra con 90 (noventa) días corridos de anticipación, la que se verificará siempre que no queden obligaciones pendientes por cumplir.

Para el caso de que opere la rescisión prevista en dicho párrafo, las obligaciones de transferir los montos indicados en la cláusula tercero, caerán una vez cancelados los pagos de las obligaciones asumidas previo a la rescisión.-----

OCTAVO.- PRECIO: Por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará:

- a) Por la administración de los fondos, la CND percibirá una remuneración equivalente al 3% (tres por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado - entendiéndose por tal la suma de pagos realizados - dentro del mismo mes, de los fondos disponibles. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado.
- b) Si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, la CND percibirá un 20 % (veinte por ciento) más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por este concepto.

Los honorarios se facturarán mensualmente en moneda nacional de acuerdo con los criterios expuestos. Los honorarios pactados, así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos al Convenio, a cuyos efectos la CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. El MEC deberá disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que la CND

haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional.-----

NOVENO.- RESPONSABILIDADES: El MEC será el único responsable de lo instruido a la CND, siempre que ésta las lleve a cabo ajustándose totalmente a las directivas impartidas por aquél. En tal sentido se obliga a mantener indemne a la CND por cualquier reclamo derivado directa o indirectamente de los actos instruidos u obligaciones asumidas, salvo de aquellas reclamaciones que tuvieren su origen en acciones u omisiones de carácter doloso, culposo o negligente de la CND.

A estos efectos, el MEC declara expresamente conocer y aceptar que la CND actuará única y exclusivamente por cuenta y orden del MEC cuando éste lo instruya, siendo la CND en todos los casos parte formal y no sustancial.-----

DÉCIMO.- ACUERDOS COMPLEMENTARIOS: Las partes acuerdan que, si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente. Los acuerdos complementarios deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas, dando cumplimiento previo a los requisitos legales establecidos.-----

DÉCIMO PRIMERO.- DECLARACIONES: El MEC releva a la CND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Convenio, siempre que no se contravengan las disposiciones vigentes, en particular las Leyes N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 y N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

1. Las partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Convenio, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

2. Cada una de las partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

Las denuncias correspondientes deberán canalizarse de la siguiente forma:

- CND: procedimiento publicado en la web www.cnd.org.uy.
- MEC: a través de la persona autorizada para las comunicaciones en el presente, o a través de los medios de comunicación mencionados en el numeral décimo cuarto.

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Convenio.-----

DÉCIMO TERCERO.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y

FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El MEC declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas, particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.-----

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, en los declarados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado con acuse de recibo, el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este

Convenio y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.-----

DÉCIMO QUINTO.- JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE: En caso de controversias de cualquier tipo serán competentes los tribunales que correspondan en la ciudad de Montevideo y cuya Ley aplicable será la de la República Oriental del Uruguay.-----

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Prof. José Carlos Mahía

Ministro

Ministerio de Educación y Cultura

Cr. Mario Piacenza

Presidente

Corporación Nacional para el Desarrollo

Ec. Pablo Gutiérrez

Vicepresidente

Corporación Nacional para el Desarrollo